



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2859
10 de marzo del 2023



“Por medio del cual se rechaza el Recurso de Reposición promovido por el señor AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO, en contra de la Resolución No. 17739 del 08 de noviembre de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011³, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** con el código **OPEC Nro. 3279** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **09 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 5121**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código **OPEC No. 3279**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, compuesta entre otros por el señor **LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.748.269 quien ocupó la posición No. 1.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del citado elegible.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 326 del 6 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3279** ofertado en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del 2022, a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 17739 del 08 de noviembre de 2022** "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019", en cuyo artículo primero dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5121 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1106, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. No. 78.748.269	LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY

(...)"

El mencionado Acto Administrativo fue notificado a la elegible Luis Roberto Olascoaga Surmay el quince (15) de noviembre de 2022, a través de SIMO y comunicado el diez (10) de noviembre de 2022 a la Comisión de Personal, informándoles que contra la decisión procedía el Recurso de Reposición.

Verificado con el Sistema de Gestión Documental de la CNSC y el aplicativo SIMO, ni la Comisión de Personal de la Entidad ni el elegible, interpusieron recurso contra el mencionado acto administrativo.

De otra parte, validadas las bases de datos de SIMO se evidenció que el señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.990.457, se inscribió al Proceso de Selección No. 1106 de 2019, empleo código OPEC 3279 y conforme al resultado ponderado ocupó la posición No. 2 dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 5121 del 09 de noviembre de 2021.

El señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, presentó escrito con radicado 2023RE002788 de fecha 10 de enero de 2023, en donde interpone **recurso de reposición** en contra de la Resolución No. 17739 de 8 de noviembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002006 del 5 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

⁶ Auto No. 326 de 06 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (11) de abril del 2022.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

En el marco de estas competencias, la CNSC resolvió la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, sobre el elegible **LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY** para el empleo OPEC 3279, mediante Resolución No. 17739 del 8 de noviembre de 2022.

Observando que la decisión atacada en sede de recurso, se trata de un pronunciamiento emitido por la CNSC, corresponde al Despacho responsable del proceso de selección emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el señor AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO.

La Convocatoria No. 1106 de 2019 – Gobernación de Córdoba, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, por lo cual es de la órbita de su competencia todo lo relacionado con la misma.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*.

A partir de lo anotado, para entender quien se considera como interesado o legitimado, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 17739 de 08 de noviembre de 2022, toda vez, que en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión de exclusión procedía el recurso de reposición, **exclusivamente** para el señor Luis Roberto Olascoaga Surmay y/o la Comisión de Personal de la Entidad Nominadora; precisando que, dicho recurso debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, el Decreto Ley 760 de 2005, señala que:

*“(…) Artículo 8°. **En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.** (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y **comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.***

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Subraya y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la norma citada, se informa que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión interpuestas por las Comisiones de Personal, es aquel elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Conforme lo anotado, tenemos que el señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, no está legitimado para interponer recurso de reposición, pues de conformidad con la normatividad citada y lo estipulado en la Resolución, solo son titulares para discutir la decisión del acto administrativo proferido por la CNSC, la Comisión de Personal y/o el elegible directamente inmerso en la actuación administrativa; es decir, sobre el cual se inició y decidió la solicitud de exclusión, sin que la normatividad haya previsto la posibilidad de impetrar recursos adicionales por parte de terceros.

4. ACLARACIÓN PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Es necesario efectuar algunas precisiones:

- La solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso que lo consideren pertinente solicitar su exclusión. Al respecto, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

- La solicitud de exclusión de una comisión de personal, no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa, en la que se garantizan los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa; para que, con posterioridad y conforme a la información que reposa en el expediente, la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición, por las partes intervinientes, es decir, el señor Luis Roberto Olascoaga Surmay y la Comisión de personal de la Gobernación de Córdoba.

- En el caso concreto, la decisión de la CNSC contenida en la Resolución No. 17739 de 8 de noviembre de 2022, fue NO EXCLUIR al elegible Luis Roberto Olascoaga Surmay.

Partiendo de estas consideraciones, la legitimación en la causa por activa, se debe entender como la calidad con que cada una de las partes involucradas dentro de la actuación administrativa tiene para controvertir las decisiones tomadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto es, entre el elegible LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY y la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Ahora bien, los requisitos para interponer recursos frente a actos administrativos, se encuentra tipificado en el artículo 77. Requisitos del CPCA:

"(...) ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)" (negrilla fuera del texto)*

Entendiendo a *el interesado*, como parte dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 326 del 6 de abril del 2022 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

Donde la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, solicitó la exclusión del elegible LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5121 de 09 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3279, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Es de señalar, que la solicitud de exclusión, es una facultad de la Comisión de Personal de las entidades nominadoras que han participado en un proceso de selección y las causales para éste fin son taxativas y están contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez realizado el estudio del caso por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, entidad que tiene la facultad de resolver las solicitudes de exclusión proferidas por las Comisiones de Personal, mediante Resolución No. 17739 de 08 de noviembre de 2022 "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019" decide **no excluir** al señor LUIS ROBERTO OLASCOAGA SURMAY del proceso de Selección No. 1106, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el estudio realizado, se precisa que el señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, **no** es parte dentro de la actuación administrativa iniciada mediante **Auto No. 326 del 06 de abril de 2022** y decidida mediante **Resolución No. 17739 del 8 de noviembre de 2022**, razón por la cual, no se encuentra legitimado en la causa por activa para interponer recurso de reposición por lo que habrá de rechazarlo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.990.457, en contra de la **Resolución No. 17739 de 8 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **AMILKAR ANTONIO POLO HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.990.457, en la dirección electrónica amilkarpolo@gmail.com; conforme lo expresamente autorizado en el escrito.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

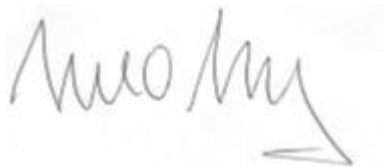
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS Presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, al correo electrónico: Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora JUANITA NIETO GUZMAN, Directora administrativa de personal de la Gobernación de Córdoba, o a quien haga sus veces, al correo juanita.nieto@cordoba.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra

Revisó: Diana Paola Perez Barraza - Vilma Esperanza Castellanos Hernández.

Aprobó: Miguel F. Ardila